RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO RESPECTO DEL RESPALDO DE LA CIUDADANÍA DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DENOMINADO INICIATIVA CIUDADANA, RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPP-002/2026 Y, ATENDIENDO AL NÚMERO DE APOYOS VÁLIDOS, SE EMITE LA CONSTANCIA RESPECTIVA

GLOSARIO

Congreso del Estado:	H. Congreso del Estado de Chihuahua
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
Dictamen:	Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, respecto del respaldo de la ciudadanía del instrumento de participación política denominado iniciativa ciudadana, radicado bajo el expediente de clave IEE-IPP-002/2026
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley de los Derechos:	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Lineamientos de participación:	Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano:	Lineamientos para regular la obtención del apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Sistema de captación de datos:	Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos desarrollado por el INE

En esta resolución, el Consejo Estatal aprueba, con la precisión de alcances establecida en el apartado 4.2, el Dictamen emitido por la DEPPP respecto del respaldo de la ciudadanía obtenido para la iniciativa presentada por Andrea Carrasco Sáenz, radicada en el expediente IEE-IPP-002/2026, cuyo objeto consiste en adicionar la fracción XIII al artículo 63 de la Ley de los Derechos, para promover programas de orientación psicológica básica dentro de las instituciones educativas públicas.

Asimismo, se determina que los dieciséis respaldos de la ciudadanía válidos obtenidos no satisfacen el mínimo de tres mil sesenta y cuatro apoyos establecidos en el Acuerdo IEE/CE59/2026. Por ello, se expide la constancia del apoyo recibido y se ordena comunicar el

resultado a la promovente y al Congreso del Estado, con los alcances precisados en esta resolución.

Los antecedentes y consideraciones que sustentan la presente determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Expedición de la Ley de Participación. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

1.2. Lineamientos de Participación. El once de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal mediante Acuerdo **IEE/CE44/2023** emitió los Lineamientos de Participación y abrogó el lineamiento aprobado por Acuerdo **IEE/CE10/2019.**

1.3. Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal mediante Acuerdo **IEE/CE66/2023** emitió los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano.

1.4. Reforma a la Ley de Participación. El treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto No. **LXVII/RFLEY/0946/2024** por el que se reformó la Ley de Participación.

1.5. Presentación de la iniciativa ciudadana. El veintinueve de mayo de dos mil veintiséis[1], Andrea Carrasco Sáenz, en su carácter de ciudadana promovente, presentó ante el Congreso del Estado una solicitud de iniciativa ciudadana cuyo objeto consiste en adicionar la fracción XIII al artículo 63 de la Ley de los Derechos, en materia de orientación psicológica básica dentro de instituciones educativas públicas.

1.6. Solicitud del Congreso del Estado. El cuatro de junio, mediante oficio de clave

[1] En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención expresa de otro año.

SALJ/LXVIII/482/2026, el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado solicitó el apoyo del Instituto en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía de la iniciativa ciudadana promovida por Andrea Carrasco Sáenz, en atención a que, según lo informado en dicho oficio, el órgano legislativo verificó los requisitos formales de la solicitud y los tuvo por cumplidos, remitiendo el expediente formado con motivo de la solicitud.

1.7. Medidas para el desarrollo de la iniciativa ciudadana. El veinticuatro de junio, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE59/2026**, por el que se emitieron las medidas necesarias para coadyuvar con el Congreso del Estado en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía de la iniciativa ciudadana.

1.8. Inscripción en el Sistema de captación de datos. El dos de julio, se dio de alta en el Sistema de captación de datos la iniciativa ciudadana, misma que quedó registrada con el folio **L260209080000002**.

1.9. Capacitación y seguimiento. El tres de julio, se brindó capacitación a la persona solicitante de la Iniciativa Ciudadana y demás personas interesadas, vía plataforma Microsoft Teams, sobre el uso de la Aplicación Móvil y del Sistema de captación de datos.

El siete de julio, se publicó en el portal de Internet del Instituto un micrositio dedicado a la iniciativa ciudadana, en el que se difundió la propuesta, el número de respaldos requeridos, los manuales de la aplicación móvil, el aviso de privacidad y la información relacionada con el avance de los respaldos captados.

Asimismo, los días tres y veintiséis de agosto, así como dieciocho y veintinueve de septiembre, mediante oficios **IEE-DEPPP-051/2026**, **IEE-DEPPP-066/2026**, **IEE-DEPPP-073/2026** e **IEE-DEPPP-086/2026**, respectivamente, en seguimiento al proceso de captación de respaldos de la ciudadanía, se remitieron a la persona promovente reportes preliminares sobre su avance y se pusieron a su disposición los datos de contacto para recibir asesoría telefónica.

1.10. Conclusión del periodo de captación de respaldo de la ciudadanía. A las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del tres de octubre concluyó el periodo para la captación de respaldo de la ciudadanía para la Iniciativa Ciudadana.

Asimismo, mediante constancia **I-IEE-UA-UC-127/2026** emitida por la Unidad de Correspondencia de la Unidad de Archivos de este Instituto, se advierte que durante el periodo de captación de respaldo de la ciudadanía no se presentaron cédulas de respaldo ni formatos de respaldo de la ciudadanía bajo el régimen de excepción.

1.11. Vista de reporte de resultados preliminares de respaldo de la ciudadanía. El seis de octubre, mediante oficio **IEE-DEPPP-092/2026**, se dio vista a la persona promovente de la iniciativa ciudadana con el reporte preliminar de la captación de respaldo de la ciudadanía obtenido, a efecto de que, en ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara los elementos que estimara pertinentes.

1.12. Garantía de audiencia. Durante el periodo correspondiente corrió el plazo para que la persona promovente de la iniciativa ciudadana ejerciera su derecho de garantía de audiencia. No obstante, de la constancia **I-IEE-UA-UC-127/2026**, emitida por la Unidad de Correspondencia de la Unidad de Archivos de este Instituto, se advierte que no se presentó escrito o documento alguno para desahogar la vista otorgada.

1.13. Reporte final. El catorce de octubre, mediante oficio **IEE-DEPPP-093/2026**, la DEPPP solicitó a la DERFE los resultados definitivos de la captación de respaldo de la ciudadanía correspondiente a la Iniciativa Ciudadana, en términos del artículo 68 de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano.

El quince de octubre, la DERFE, por conducto de la Subdirección de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, mediante correo electrónico identificado con el número **SAEIPE 151026-08**, remitió los resultados finales de la captación de respaldo de la ciudadanía correspondientes a la Iniciativa Ciudadana, los cuales son coincidentes con la información que obra en el Sistema de captación de datos.

1.14. Elaboración del dictamen. El dieciséis de octubre, el Encargado del Despacho de la DEPPP emitió el Dictamen respecto de la revisión final de respaldo de la ciudadanía, para someterlo a la consideración de este Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva, cuyos puntos conclusivos, en esencia, se transcriben a continuación:

PRIMERO. *En términos de las consideraciones expuestas en el apartado 4 del presente Dictamen, se determina que la persona promovente del instrumento de participación política denominado Iniciativa Ciudadana, radicado bajo el expediente* ***IEE-IPP-002/2026****, no alcanzó el porcentaje mínimo de respaldo de la ciudadanía exigido por el artículo 48 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, conforme a lo establecido en el Acuerdo* ***IEE/CE59/2026****.*

SEGUNDO. *Se propone declarar la* ***improcedencia*** *del instrumento de participación política denominado Iniciativa Ciudadana, radicado bajo el expediente IEE-IPP-002/2026, toda vez que no alcanza el porcentaje requerido por Ley.*

TERCERO. *En relación con el artículo 83 de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,* ***comuníquese*** *el presente Dictamen a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

CUARTO. *Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso b), de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.*

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para aprobar el dictamen final de revisión del respaldo de la ciudadanía de la iniciativa radicada en el expediente IEE-IPP-002/2026, determinar si se alcanzó el mínimo requerido y expedir la constancia correspondiente, con sustento en las disposiciones siguientes:

a) El artículo 39 de la Constitución local, señala que el Instituto tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos.

b) A su vez, el artículo 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral establece que es un fin del Instituto organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

c) Por otra parte, el artículo 16, fracción V, de la Ley de Participación dispone que corresponde al Instituto, en materia de participación ciudadana, coadyuvar en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación corresponda a otra instancia.

d) El artículo 41, último párrafo, de los Lineamientos de participación establece que, tratándose de iniciativa ciudadana, solo resulta aplicable, en lo conducente, la etapa de

preparación, que concluye con la certificación y emisión de la constancia de apoyo de la ciudadanía captado.

e) Asimismo, el artículo 81 de los Lineamientos de participación prevé que dentro de los tres días siguientes a la conclusión del plazo para la garantía de audiencia de las personas promoventes respecto del apoyo de la ciudadanía obtenido o de la celebración de la audiencia respectiva, la DEPPP elaborará el dictamen final de revisión de respaldo ciudadano, que será sometido a la aprobación del Consejo Estatal.

f) Por último, el artículo 83 de los Lineamientos de participación dispone que tratándose de iniciativa ciudadana no corresponderá emitir convocatoria, sino que se expedirá la constancia del apoyo recibido y de la resolución aprobada, documentos que quedarán a disposición de los promoventes para que procedan conforme a la Ley.

Del análisis sistemático de las disposiciones citadas se concluye que corresponde al Consejo Estatal aprobar el dictamen de revisión del respaldo de la ciudadanía y expedir la constancia respectiva, en coadyuvancia con el Congreso del Estado y sin sustituir sus atribuciones respecto del trámite de la propuesta legislativa.

Por mandato del artículo 39 de la Constitución local y del artículo 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral, el Instituto interviene en la preparación de los instrumentos de participación política y coadyuva con las instancias responsables conforme al artículo 16, fracción V, de la Ley de Participación, en este caso, con el Congreso del Estado, al tratarse de una iniciativa relacionada con la expedición o reforma de una ley estatal.

A su vez, los artículos 48 a 83 y 142 de los Lineamientos de participación delimitan que, tratándose de iniciativa ciudadana, la intervención del Instituto corresponde, en lo conducente, a la fase de preparación y a la certificación del respaldo de la ciudadanía captado, para lo cual la DEPPP elabora un dictamen final de revisión que debe someterse a la aprobación del Consejo Estatal.

De esta manera, se actualiza plenamente la competencia de este órgano colegiado para aprobar el dictamen de respaldo ciudadano y emitir la resolución correspondiente, a efecto de expedir la constancia del apoyo recibido.

3. DE LA INICIATIVA CIUDADANA RADICADA EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPP-002/2026

La iniciativa ciudadana presentada por Andrea Carrasco Sáenz ante el Congreso del Estado propone adicionar la fracción XIII al artículo 63 de la Ley de los Derechos, para incorporar, entre los fines de la educación, la promoción de programas de orientación psicológica básica dentro de las instituciones educativas públicas.

La exposición de motivos destaca que la salud mental de niñas, niños y adolescentes constituye una problemática relevante, particularmente por situaciones relacionadas con ansiedad, depresión, violencia, consumo de sustancias ilícitas, estrés escolar, aislamiento social y otras circunstancias que pueden afectar su bienestar emocional y desarrollo integral.

La propuesta plantea promover programas de orientación psicológica básica de carácter preventivo, orientados a la escucha y al acompañamiento emocional, así como la identificación oportuna de factores de riesgo y canalización de situaciones que requieran atención especializada. Para su implementación contempla la coordinación de autoridades estatales con atribuciones en educación, salud, protección de niñas, niños y adolescentes y atención familiar.

De esta manera, ante la pretensión de la promovente, el Congreso del Estado solicitó el apoyo del Instituto en el desarrollo de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía del instrumento de participación política.

Al respecto, mediante Acuerdo **IEE/CE59/2026** este Consejo Estatal aprobó brindar apoyo al Congreso del Estado en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía del instrumento de iniciativa ciudadana y definió las medidas para el correcto desarrollo de la labor encomendada.

Entre las medidas adoptadas se establecieron las siguientes:

a) De conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo segundo, de la Ley de Participación, 55, último párrafo, y 59, inciso f), de los Lineamientos de participación, la redacción de la disposición motivo de la iniciativa sería la siguiente:
"Apoyo la iniciativa ciudadana para que el Congreso del Estado reforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua para que se brinde orientación psicológica básica dentro de las instituciones educativas públicas"

b) Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de los Lineamientos de participación, se aprobó el uso de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" para la captación de los respaldos ciudadanos, en los términos de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano.

c) Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Participación, el Acuerdo IEE/CE59/2026 fijó el mínimo requerido en 3,064 apoyos válidos, a partir de la base nominal de 3,064,358 personas utilizada en esa determinación.

d) Con fundamento en los artículos 24 de la Ley de Participación y 64, tercer párrafo, de los Lineamientos de participación, el periodo de noventa días naturales para recabar el respaldo de la ciudadanía necesario sería el comprendido del **seis de julio al tres de octubre.**

e) En términos del artículo 5 de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano, se instruyó a la DEPPP a efecto de que realizara las gestiones necesarias y capacitara a la persona solicitante y sus auxiliares sobre el uso de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" y del Sistema de captación de datos.

f) Se instruyó a la DEPPP a efecto de que, en su momento, elaborara el dictamen final de revisión del respaldo ciudadano para someterlo a consideración del Consejo Estatal.

g) Se instruyó a la Unidad de Fiscalización Local de este Instituto a efecto de que llevara a cabo la revisión de los informes mensuales sobre el origen y aplicación de los recursos económicos utilizados con motivo de la obtención del apoyo ciudadano de la iniciativa ciudadana.

Ahora bien, atendiendo a las medidas adoptadas y de la información que obra en el Dictamen, la DEPPP llevó a cabo las siguientes acciones:

3.1. Capacitación, acceso al Sistema de captación de datos y registro de auxiliares

El dos de julio se dio de alta en el Sistema de captación de datos la iniciativa ciudadana y el tres de julio se brindó capacitación a la persona promovente y demás personas interesadas sobre el uso de la Aplicación Móvil y del Sistema de captación de datos.

Asimismo, en la página del Instituto, en el micrositio denominado *"Iniciativa Ciudadana. Orientación Psicológica en Escuelas. Reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"*[2], se publicaron los manuales de apoyo para la Aplicación Móvil, la propuesta de reforma, la cantidad de respaldos requeridos y la información relacionada con el avance del respaldo de la ciudadanía captado y su estatus preliminar.

De acuerdo con el Sistema de captación de datos, la promovente no registró auxiliares ni dispositivos asociados a esa modalidad. Los dieciséis respaldos recibidos fueron otorgados directamente por la ciudadanía mediante la modalidad Mi Apoyo, sin intermediación de auxiliares.

3.2. Revisión de respaldos de la ciudadanía recibidos

Del Sistema de captación de datos y los archivos que obran en la DEPPP, se desprende que, durante el periodo comprendido del seis de julio al tres de octubre, se recibió un total de dieciséis respaldos de la ciudadanía a través de la modalidad Mi Apoyo, tal como se muestra en la tabla siguiente:

TABLA 1	
RESPALDOS DE LA CIUDADANÍA REGISTRADOS	
TIPO	**NÚMERO DE RESPALDOS**
MODALIDAD AUXILIAR	**0**
MODALIDAD MI APOYO	**16**
RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	**0**
TOTAL	**16**

[2] Consultable en: https://ieechihuahua.org.mx/consulta_orientacion_psicologica_2026

De la revisión preliminar efectuada por la DEPPP y la DERFE, se obtuvo como respaldos válidos la cantidad de dieciséis, sin que se registraran apoyos clasificados como inválidos por alguna de las inconsistencias previstas en la normativa aplicable.

3.3. Reporte preliminar y garantía de audiencia

Los días tres y veintiséis de agosto, así como dieciocho y veintinueve de septiembre, mediante oficios **IEE-DEPPP-051/2026**, **IEE-DEPPP-066/2026**, **IEE-DEPPP-073/2026** e **IEE-DEPPP-086/2026**, la DEPPP, en seguimiento al proceso de captación de respaldo de la ciudadanía, remitió a la persona promovente reportes del avance del mismo.

Luego, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano, el seis de octubre, mediante oficio **IEE-DEPPP-092/2026**, la DEPPP dio vista a la persona solicitante con el resultado preliminar de respaldo de la ciudadanía y se otorgó un plazo de cinco días, a efecto de ejercer su derecho de garantía de audiencia para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Vencido el plazo concedido, no se recibió manifestación ni solicitud de audiencia de revisión, conforme a la constancia identificada en el antecedente 1.12. En consecuencia, no se celebró diligencia de revisión de registros.

3.4. Reporte final

Con base en el reporte definitivo remitido por la DERFE y en las constancias de revisión de la DEPPP, se obtuvieron los resultados siguientes, para efectos del artículo 82 de los Lineamientos de participación:

TABLA 2			
REPORTE FINAL RESPALDO DE LA CIUDADANÍA			
Inciso del Art. 82 de los Lineamientos	**CONCEPTO**	**TOTAL**	**PORCENTAJE RESPECTO DEL MÍNIMO REQUERIDO**
	RESPALDOS DE LA CIUDADANÍA VÁLIDOS REQUERIDOS	**3,064**	**100%**
a.	TOTAL DE RESPALDO DE LA CIUDADANÍA CAPTADO	16	0.52%
b.	RESPALDOS (FIRMANTES) QUE SE ENCUENTRAN EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE	16	0.52%

TABLA 2			
REPORTE FINAL RESPALDO DE LA CIUDADANÍA			
Inciso del Art. 82 de los Lineamientos	**CONCEPTO**	**TOTAL**	**PORCENTAJE RESPECTO DEL MÍNIMO REQUERIDO**
	RESPALDOS DE LA CIUDADANÍA VÁLIDOS REQUERIDOS	**3,064**	**100%**
c.	RESPALDOS QUE NO SE COMPUTARON POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INVALIDEZ ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DE PARTICIPACIÓN	0	0%
d.	RESPALDOS QUE FUERON OBJETO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA	0	0%
e.	RESPALDOS SUBSANADOS EN GARANTÍA DE AUDIENCIA	N/A	N/A
f.	TOTAL DE RESPALDO DE LA CIUDADANÍA VÁLIDO	16[3]	0.52%

Al respecto, la DEPPP precisó en el Dictamen que la persona promovente de la iniciativa ciudadana, durante el periodo del **seis de julio al tres de octubre**, recabó un total de **dieciséis** respaldos de la ciudadanía válidos, equivalente al **0.00052%** (cincuenta y dos cienmilésimos por ciento) de la Lista Nominal de Electores correspondiente.

En ese sentido, la DEPPP concluyó que no se alcanzó el mínimo de 3,064 (tres mil sesenta y cuatro) apoyos válidos establecido en el Acuerdo IEE/CE59/2026, pues se obtuvieron 16 (dieciséis), con un faltante de 3,048 (tres mil cuarenta y ocho) respaldos. A partir de ese resultado formuló la propuesta de improcedencia contenida en el Dictamen, cuyos alcances se precisan en el apartado 4.2 de esta resolución.

El Dictamen dispuso su comunicación a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto y su presentación al Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva. La elaboración, contenido y remisión del dictamen se encuentran regulados en los artículos 69 y 70 de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano, así como 5, fracción V, inciso b), 81 y 82 de los Lineamientos de participación.

4. SOBRE EL DICTAMEN

4.1. Determinación

[3] Los dieciséis apoyos válidos representan el 100% de los respaldos captados, aproximadamente el 0.52% del mínimo requerido y el 0.000522% de la base nominal utilizada en el Acuerdo IEE/CE59/2026.

Este Consejo Estatal considera procedente aprobar el Dictamen respecto del resultado de la revisión del respaldo de la ciudadanía, con la precisión de alcances desarrollada en el apartado 4.2 de esta resolución.

Es importante destacar que, en el marco de la presente resolución, este Consejo Estatal no emite pronunciamiento alguno sobre el contenido material de la iniciativa ciudadana ni sobre su viabilidad normativa o presupuestal, pues su competencia se limita a verificar el cumplimiento del requisito de apoyo de la ciudadanía previsto en la Ley de Participación y en los Lineamientos de participación, así como a expedir la constancia respectiva.

4.2. Justificación

Como se adelantó, mediante Acuerdo **IEE/CE59/2026**, este Consejo Estatal instruyó a la DEPPP a elaborar el dictamen final de revisión del respaldo de la ciudadanía para someterlo a consideración del Consejo Estatal.

El Dictamen fue emitido por el Encargado del Despacho de la DEPPP el dieciséis de octubre, en términos de las atribuciones previstas en los artículos 5, fracción V, inciso b), y 81 de los Lineamientos de participación, así como 69 de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 82 de los Lineamientos de participación, el dictamen final de revisión de apoyo de la ciudadanía debe precisar cuando menos:

a) El número total de ciudadanas y ciudadanos que aparecen en los formatos de respaldo de la ciudadanía;

b) El número total de firmantes que se encuentran en la Lista Nominal de Electores correspondiente, y su porcentaje;

c) El número total de firmantes que no se computaron por encontrarse en alguno de los supuestos de invalidez establecidos en los Lineamientos de participación, y su porcentaje;

d) El número de respaldos que fueron objeto de garantía de audiencia;

e) El resultado detallado del procedimiento de garantía de audiencia;

f) El número y porcentaje final de respaldos de la ciudadanía válidos obtenidos por las personas solicitantes; y

g) La propuesta de procedencia o improcedencia del instrumento de participación política, así como los motivos de la conclusión.

De la revisión del Dictamen se obtiene que éste da cumplimiento al contenido previsto en el artículo 82 de los Lineamientos de participación, toda vez que precisa que se captaron en total **16 (dieciséis)** respaldos de la ciudadanía mediante la aplicación móvil, todos ellos en la modalidad Mi Apoyo, los cuales corresponden a personas que se encuentran en la Lista Nominal de Electores del Estado de Chihuahua, lo que representa el **0.52% (cero punto cincuenta y dos por ciento)** del total de respaldos requeridos y equivale al **0.00052% (cincuenta y dos cienmilésimos por ciento)** de la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, establece que ninguno de los dieciséis respaldos captados se ubicó en los supuestos de invalidez previstos en la normativa aplicable, por lo que no existieron registros no contabilizados por inconsistencias, duplicidades, situación registral o alguna otra causa que impidiera su validación.

En el mismo instrumento se deja constancia expresa de que se otorgó a la persona promovente la posibilidad de ejercer la garantía de audiencia, asentándose que no se presentó manifestación alguna ni se solicitó revisión de registros, motivo por el cual no hubo respaldos objeto de aclaración o subsanación, circunstancia que constituye el resultado detallado del procedimiento de garantía de audiencia.

Sobre esa base fáctica y normativa, el Dictamen formula una propuesta expresa de improcedencia del instrumento de participación política, fundada en el incumplimiento del umbral legal de respaldo de la ciudadanía, con lo cual se integra el contenido mínimo exigido por el

artículo 82 de los Lineamientos de participación y se cuenta con elementos suficientes para someterlo válidamente a la consideración de este Consejo Estatal.

En consecuencia, el Dictamen cumple con el contenido mínimo exigido por el artículo 82 de los Lineamientos de participación, pues enumera y cuantifica los respaldos captados, así como los apoyos válidos y el porcentaje que representan respecto del respaldo requerido; deja constancia del procedimiento de garantía de audiencia, en el que no se formularon manifestaciones ni se subsanaron registros, y formula una propuesta de improcedencia motivada en el porcentaje de apoyo de la ciudadanía alcanzado frente al umbral establecido.

Este Consejo Estatal comparte la conclusión del Dictamen relativa a que los 16 (dieciséis) respaldos de la ciudadanía válidos obtenidos son insuficientes para satisfacer el requisito establecido en el artículo 48 de la Ley de Participación, conforme al mínimo de 3,064 (tres mil sesenta y cuatro) apoyos determinados en el Acuerdo IEE/CE59/2026.

Para efectos de su aprobación, se precisa que la propuesta de improcedencia contenida en el Dictamen se circunscribe al incumplimiento del requisito de respaldo de la ciudadanía verificado por este Instituto. Esta determinación no comprende una decisión sobre el contenido de la propuesta legislativa ni sustituye las atribuciones del Congreso del Estado respecto de su trámite.

En consecuencia, procede certificar el resultado obtenido, expedir la constancia correspondiente y remitir ambos documentos, junto con la presente resolución y el Dictamen aprobado con esta precisión, al Congreso del Estado para que determine lo conducente en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, debe señalarse que el artículo 83 de los Lineamientos de participación precisa que en el caso de que en el dictamen se proponga la procedencia del instrumento de participación política, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana presentará al Consejo Estatal para su aprobación, el proyecto de la convocatoria respectiva, el calendario y programa de planeación para la implementación del instrumento, la planeación sobre los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la implementación y las demás establecidas en la Ley. Sin embargo, ese artículo señala que tratándose de iniciativa ciudadana no corresponderá emitir convocatoria, sino que se expedirá la constancia del apoyo recibido y de la

resolución aprobada, documentos que quedarán a disposición de la persona promovente para que proceda conforme a la Ley de Participación.

Bajo esa tesitura, a efecto de garantizar los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad que rigen tanto la función electoral como los mecanismos de participación ciudadana, resulta necesario que este Consejo Estatal expida la constancia del apoyo de la ciudadanía recibido y la adjunte a la presente resolución, así como que haga del conocimiento de la persona promovente, del Congreso del Estado y de la ciudadanía en general el resultado de la etapa de obtención de respaldos, de manera que se cuente con un registro formal, íntegro y verificable del desarrollo y conclusión de la etapa de verificación del respaldo de la ciudadanía a cargo del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos resolutivos.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, respecto del respaldo de la ciudadanía del instrumento de participación política denominado iniciativa ciudadana, radicado bajo el expediente de clave IEE-IPP-002/2026, con la precisión sobre sus alcances establecida en el apartado 4.2 de esta resolución. Se determina que los dieciséis respaldos de la ciudadanía válidos obtenidos no satisfacen el mínimo de tres mil sesenta y cuatro apoyos establecidos en el Acuerdo IEE/CE59/2026. El Dictamen se adjunta como **Anexo 1** y forma parte integral de esta resolución.

SEGUNDO. Se **expide** la constancia de apoyo de la ciudadanía recibido por la persona promovente relativa a la *iniciativa ciudadana para que el Congreso del Estado adicione la fracción XIII al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de promover programas de orientación psicológica básica dentro de las instituciones educativas públicas*, radicada en el expediente de clave **IEE-IPP-002/2026**, la cual se adjunta a esta resolución y forma parte integral de la misma como **Anexo 2**.

TERCERO. Dese **vista** de la presente determinación a la Unidad de Fiscalización Local, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, todas de este Instituto, para su conocimiento y cauce legal.

La presente resolución no prejuzga sobre el cumplimiento de las obligaciones de información y fiscalización relativas a los recursos utilizados para obtener el respaldo de la ciudadanía, cuya revisión continuará conforme a la normativa aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución:

- **a)** A la promovente, en el correo electrónico señalado en su escrito de solicitud
- **b)** Por oficio, al H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- **c)** Al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.
- **d)** A la ciudadanía en general a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto.
- **e)** En términos de Ley.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veintisiete** de **octubre** de **dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**.

YANKO DURÁN PRIETO	**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**
CONSJERA PRESIDENTA	**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **veintiocho** de **octubre** de **dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veintisiete** de

octubre de **dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **28** de octubre de dos mil veintiséis, a las **11:20** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

Outlook

SAEIPE 151026-08 Se envían los resultados finales solicitados en el folio SIVOPLE OFICIO/CHIH/2026/200

Desde BAÑOS SANCHEZ JOSE DE JESUS <josejesus.banos@ine.mx>
Fecha Jue 15/10/2026 15:21
Para Luis Carlos Esquivel Garza <lesquivelg@ieechihuahua.org.mx>
CC ANDRADE JAIMES ALEJANDRO <alejandro.andrade@ine.mx>; JIMENEZ JIMENEZ EMILIANO <emiliano.jimenez@ine.mx>; GONZALEZ VAZQUEZ LILIANA <liliana.gonzalez@ine.mx>; ESTRADA SANTIAGO RAYMUNDO <raymundo.estrada@ine.mx>; MORENO MAZA ROSALINDA <rosalinda.moreno@ine.mx>; GARCIA MORENO RICARDO JESUS <ricardo.garciam@ine.mx>; RODRIGUEZ CRUZ MANJARREZ ARTURO <arturo.rodriguezc@ine.mx>; MATIAS GARCIA DIEGO ROLANDO <diego.matias@ine.mx>; MONTERRUBIO POPOCA ARYANA <aryana.monterrubio@ine.mx>

1 archivo adjunto (221 KB)
IEE-DEPPP-093-2026.pdf;

Ciudad de México a 15 de octubre de 2026

Lic. Luis Carlos Esquivel Garza
Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva
De Prerrogativas y Partidos Políticos
IEE Chihuahua
P r e s e n t e

Por instrucciones del Mtro. Alejandro Andrade Jaimes, Coordinador de Procesos Tecnológicos y del Lic. Emiliano Jiménez Jiménez, Director de Productos y Servicios Electorales, con relación a las actividades que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), en específico al uso de la Aplicación Móvil **"Apoyo Ciudadano-INE"** correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y en atención al correo electrónico mediante el cual se refiere que se asignó el folio **OFICIO/CHIH/2026/200**, en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en el que se adjunta el oficio **IEE-DEPPP-093-2026** a través del cual el Organismo Público Local de Chihuahua, enuncia y solicita lo siguiente:

> *"…Respecto del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPP-002/2026 registrado en el portal web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos con el folio* ***L260209080000002****, cuyo periodo de captación de apoyo ciudadano mediante la aplicación "Apoyo Ciudadano - INE" concluyó el pasado tres de octubre, este Instituto no recibió por parte de la persona promovente alguna solicitud de garantía de audiencia; es por ello que se han dado por concluidas las actividades de revisión de apoyos de la ciudadanía en Mesa de Control.*
>
> *Por lo anterior,* ***me permito solicitar la entrega de los resultados definitivos de la captación de apoyo ciudadano correspondientes al mencionado instrumento, esto en el término de dos días hábiles*** *tal como se considera en los Lineamientos de apoyo ciudadano, toda vez que esta Dirección cuenta con tres días posteriores al vencimiento del plazo para solicitar garantía de audiencia para la elaboración del dictamen final que será sometido a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.." [sic].*

Al respecto, se comparten los ***resultados finales*** de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en la Solución Tecnológica y los cuales corresponden a la Iniciativa Ciudadana del estado de Chihuahua, misma que concluyo su periodo de captación el pasado 03 de octubre de 2026, obteniendo lo siguiente:



Datos del proceso

APOYO LA INICIATIVA CIUDADANA PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO REFORME LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES DEL ESTADO DE CHI HUAHUA PARA QUE SE BRINDE ORIENTACIÓN PSICOLOGICA BASICA DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS

Tiempo restante: 0 días 0 horas 0 minutos
Folio de la solicitud: L260209080000002
Periodo: 96907- INICIATIVA CIUDADANA IEE-IPP-002-2026 (06-07-26 00:00:01 - 03-10-26 23:59:59 Horario centro)
Ámbito: LOCAL
Proceso: CONSULTA / INICIATIVA CIUDADANA LOCAL
Entidad: CHIHUAHUA
Distrito:
Municipio:

Datos del avance

Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Registros Ciudadanos en Mesa de control
				En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados			
16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0

*Nota: La información presentada es de carácter informativo y preliminar por lo que NO DEBE CONSIDERARSE COMO DEFINITIVA, para Candidaturas Independientes a cargos de Elección Popular Local, el Organismo Público Local de cada Entidad Federativa proporcionará los resultados definitivos

Donde:

- **Registros ciudadanos enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas auxiliares a través de la App o directamente por la ciudadanía a través de la modalidad “Mi apoyo” y recibidos en el servidor del Instituto, así como los registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el Portal *Web*.

- **Registros ciudadanos en Lista Nominal**: Aquellos registros que como resultado de las compulsas establecidas en los presentes Lineamientos se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores y para los cuales no se identificó una inconsistencia.

- **Registros ciudadanos Duplicados mismo solicitante**: Aquellos registros que hayan sido capturados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona. En estos casos se estará a lo que determine el OPL.

- **Registros Ciudadanos Duplicados con otros Solicitantes.** Son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los apoyos de otros aspirantes del mismo cargo; la información se carga cerca de la fecha de conclusión del proceso de captación según el cargo. En este supuesto se estará a lo establecido por el OPL.

- **Registros ciudadanos en otra situación registral:**

- **En Padrón (No en Lista Nominal):** Se refiere a los registros ciudadanos encontrados en Padrón Electoral pero no en Lista Nominal. Se trata de ciudadanos que, al corte de la Lista Nominal, su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la Credencial para Votar de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.

- **Bajas**: Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art.155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).

- **Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.

- **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

- **Registros ciudadanos con inconsistencias:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 9 del Documento de Especificaciones Técnicas.

- **Registros Ciudadanos en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la APP, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, mismos que no dependen de un operador para su procesamiento.

- **Registros Ciudadanos en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión del OPL. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP (anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que proporcionó su apoyo, foto viva (presencial) y firma manuscrita digitalizada).

Lo anterior, se informa para los efectos que el Instituto Estatal Electoral considere pertinentes.

Finalmente le comento que la información será formalizada mediante oficio.

Quedo atento a dudas y/o comentarios, saludos

ATTE.

INE
Instituto Nacional Electoral
El INE, contigo siempre

Lic. José de Jesús Baños Sánchez
Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padron Electoral
josejesus.banos@ine.mx
(55) 5490 2400, Ext. 362463
Blvd. Adolfo López Mateos 239, Piso 3, Los Alpes, Álvaro Obregón C.P. 01010, Ciudad de México.

Si usted no es el destinatario del presente correo, por ningún motivo debe revelar su contenido, copiarlo, distribuirlo o utilizarlo. Asimismo, deberá informarlo al emisor. La información contenida en el presente correo y en sus anexos pudieran incluir datos personales clasificados como CONFIDENCIALES de las ciudadanas y de los ciudadanos, en términos de los artículos 126, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 2, párrafo 1, fracción XVI, 15 y 18 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales y 3, párrafo f, 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que formen parte del Padrón Electoral, por lo que deberá ser utilizada exclusivamente para los efectos señalados en la LGIPE y la normatividad aplicable para tal fin.

EJJ/JJBS/RES/RMM

ANEXO 2
REPORTE DETALLADO DE CAPTACIÓN DE RESPALDO DE LA CIUDADANÍA

Nombre del Instrumento: APOYO LA INICIATIVA CIUDADANA PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO REFORME LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE SE BRINDE ORIENTACIÓN PSICOLOGICA BASICA DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS

Folio de la Solicitud L260209080000002

Tipo de instrumento: CONSULTA / INICIATIVA CIUDADANA LOCAL

Ámbito: LOCAL

No.	Auxiliar / Registro por Ciudadanía	Id auxiliar	Id dispositivo	Folio del registro	Fecha de captación	Fecha de recepción	Respuesta de situación registral	Folio duplicado	Tipo de inconsistencia	Entidad	Municipio	Distrito Local	Motivo de baja
1	Registro por Ciudadanía	0	1	L260209080000002-0-1-68447	10/07/2026 09:41	10/07/2026 09:43	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	17. CUAUHTEMOC	14	-
2	Registro por Ciudadanía	0	2	L260209080000002-0-2-68466	10/07/2026 10:26	10/07/2026 10:28	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	17. CUAUHTEMOC	14	-
3	Registro por Ciudadanía	0	3	L260209080000002-0-3-68625	12/07/2026 10:54	12/07/2026 10:55	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	27. GUACHOCHI	22	-
4	Registro por Ciudadanía	0	4	L260209080000002-0-4-69301	13/08/2026 11:31	13/08/2026 11:31	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	19. CHIHUAHUA	18	-
5	Registro por Ciudadanía	0	5	L260209080000002-0-5-69308	13/08/2026 20:39	13/08/2026 20:39	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	19. CHIHUAHUA	18	-
6	Registro por Ciudadanía	0	6	L260209080000002-0-6-69349	21/08/2026 13:01	21/08/2026 13:01	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	19. CHIHUAHUA	16	-
7	Registro por Ciudadanía	0	8	L260209080000002-0-8-69414	01/09/2026 10:27	01/09/2026 10:27	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	19. CHIHUAHUA	18	-
8	Registro por Ciudadanía	0	10	L260209080000002-0-10-69434	03/09/2026 11:50	03/09/2026 11:50	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	19. CHIHUAHUA	12	-
9	Registro por Ciudadanía	0	12	L260209080000002-0-12-69632	23/09/2026 13:47	23/09/2026 13:47	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	37. JUAREZ	03	-
10	Registro por Ciudadanía	0	13	L260209080000002-0-13-69644	23/09/2026 17:21	23/09/2026 17:21	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	37. JUAREZ	07	-
11	Registro por Ciudadanía	0	14	L260209080000002-0-14-69662	24/09/2026 08:59	24/09/2026 09:02	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	37. JUAREZ	05	-
12	Registro por Ciudadanía	0	15	L260209080000002-0-15-69752	27/09/2026 12:27	27/09/2026 12:28	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	19. CHIHUAHUA	12	-
13	Registro por Ciudadanía	0	16	L260209080000002-0-16-69832	28/09/2026 16:37	28/09/2026 16:37	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	19. CHIHUAHUA	15	-
14	Registro por Ciudadanía	0	17	L260209080000002-0-17-69837	28/09/2026 18:16	28/09/2026 18:17	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	55. ROSALES	11	-
15	Registro por Ciudadanía	0	18	L260209080000002-0-18-69855	29/09/2026 08:43	29/09/2026 08:44	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	37. JUAREZ	07	-
16	Registro por Ciudadanía	0	20	L260209080000002-0-20-70007	03/10/2026 07:00	03/10/2026 07:00	LISTA NOMINAL	-	-	CHIHUAHUA	18. CUSIHUIRIACHI	21	-

CONSTANCIA DE APOYO DE LA CIUDADANÍA RECIBIDO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 17, fracción III, y 48 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; así como 48 a 83 de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se hace constar:

Que la iniciativa ciudadana para que el H. Congreso del Estado de Chihuahua adicione la fracción XIII al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, tramitada bajo el expediente **IEE-IPP-002/2026**, fue sujeta del procedimiento de obtención de apoyo de la ciudadanía, el cual fue recabado durante el periodo comprendido del seis de julio al tres de octubre de dos mil veintiséis, mediante la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, de conformidad con lo establecido en el acuerdo **IEE/CE59/2026** y en los Lineamientos para regular la obtención del apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Que, de conformidad con el dictamen final de revisión de respaldo de la ciudadanía elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, se obtuvieron los resultados siguientes:

a) **Total de respaldos captados:** dieciséis (16) registros de apoyo de la ciudadanía.
b) **Respaldos válidos:** dieciséis (16) personas que se encuentran en la Lista Nominal de Electores del Estado de Chihuahua, lo que equivale a cincuenta y dos cienmilésimos por ciento (**0.00052%**) de dicha Lista Nominal de Electores.
c) **Respaldos no computados:** cero (0).
d) **Umbral legal de apoyo de la ciudadanía:** de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Participación Ciudadana y el Acuerdo **IEE/CE59/2026**, para la procedencia de la iniciativa se requerían tres mil sesenta y cuatro (3,064) respaldos válidos, equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) de la Lista Nominal de Electores, por lo que los dieciséis (16) respaldos válidos obtenidos representan cero punto cincuenta y dos por ciento (0.52%) de dicho umbral, faltando tres mil cuarenta y ocho (3,048) respaldos válidos para alcanzarlo.

Que, en el procedimiento de revisión, se otorgó a la persona promovente la posibilidad de ejercer la garantía de audiencia; sin embargo, no se presentó manifestación ni escrito alguno para tales efectos, por lo que no hubo respaldos objeto de subsanación y los resultados señalados se consideraron definitivos para efectos del dictamen y de la presente constancia.

La presente constancia se expide exclusivamente para hacer constar el número y el porcentaje de apoyo de la ciudadanía válido obtenido por la Iniciativa Ciudadana identificada con el expediente **IEE-IPP-002/2026**.

Se extiende la presente constancia para los efectos legales conducentes por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Yanko Durán Prieto, ante el Secretario Ejecutivo, Arturo Muñoz Aguirre, quien da fe. Doy fe.

YANKO DURÁN PRIETO **CONSEJERA PRESIDENTA**	**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE** **SECRETARIO EJECUTIVO**